

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —
Edictos de pago y anuncios de Interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 158

Sábado 12 de julio de 1969

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, por la que se introducen modificaciones en las normas para regulación de censura de cuentas de las Corporaciones Locales, establecidas por Circular de 13 de julio de 1959. («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio de 1969).

Excelentísimos señores:

La Circular de este Centro, de 13 de julio de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* del 18), estableció normas para el examen y censura de las cuentas de las Corporaciones Locales, dividiendo la labor en tres etapas, de las cuales se hallan ultimadas las dos primeras, que comprendían los ejercicios económicos de 1945 a 1958, ambos inclusive.

La experiencia recogida con tal motivo, aconseja introducir algunas modificaciones en las normas previstas con carácter transitorio en la Circular citada para el tercer período, relativo a los ejercicios de 1959 y siguientes.

En su virtud, esta Dirección Gene-

ral y Jefatura Superior, ha acordado dictar las siguientes normas:

Primera. Cuentas de Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos Insulares, y de Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

1. Para el examen y censura de las cuentas de 1959 a 1965, ambos inclusive, las Corporaciones citadas deberán elevar a la Presidencia de la Comisión Central de Cuentas, a medida que el censor correspondiente lo solicite, los documentos a que aluden los artículos 9 y 10 de las Instrucciones de 1 de diciembre de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de enero de 1959), salvo los que se incluyen en el artículo 10, bajo los números 2, mandamientos de ingreso realizados; 3, mandamientos de pago por devolución de ingresos; 6, mandamientos de pago realizados, y 7, mandamientos de ingreso por reintegros.

2. A los efectos de conocimiento y fiscalización de la gestión económica local a que alude el artículo 357 de la Ley de Régimen Local y primero del Decreto de 28 de mayo de 1954, las Corporaciones mencionadas, a la vez que envían los documentos de las cuentas anteriormente referidas, remitirán copia de los que menciona la Circular de 1 de diciembre de 1958 en sus artículos sexto, Liquidación del presupuesto; Cuenta de Administración del Patrimonio, artícu-

lo 13-I-c) y 3; artículo 17, Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares, apartados b) y c) y artículo 18, Cuenta de Caudales.

3. Con referencia a los Servicios en régimen de Empresa privada o mixta, enviarán copia del balance y liquidación anuales —Cuentas de Pérdidas y Ganancias—, con un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que aparezcan publicadas.

4. En los Ayuntamientos capitales de provincia y Diputaciones Provinciales, el examen y censura de las cuentas de este período deberá llevarse a efecto en la sede de dichas Corporaciones.

Con respecto a las demás Corporaciones de más de 20.000 habitantes, el examen y censura, tanto de forma como de fondo, podrá realizarse a juicio del Censor, bien en las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o Secciones Provinciales de Administración Local, o bien en los propios Ayuntamientos.

El Censor podrá solicitar que se le faciliten, para su compulsión, cuantos antecedentes y documentos sean necesarios, a su juicio, para el cumplimiento de su misión. Igualmente se le facilitará copia certificada o fotocopia de los documentos que considere necesario unir al informe que ha de

elevant a la Comisión Central de Cuentas.

Segunda. Cuentas del Ayuntamiento de hasta 20.000 habitantes y de Entidades Locales Menores.

1. Las Corporaciones citadas remitirán a las Jefaturas Provinciales de este Servicio o, en su caso, a las Secciones Provinciales de Administración Local, a medida que les sean solicitados los documentos que se mencionan en los apartados 1, 2 y 3 de la norma primera.

2. Los Jefes provinciales de Inspección y Asesoramiento y los de las Secciones Provinciales de Administración Local cuando, a propuesta de los Censores, fueren nombrados Colaboradores por el Presidente de la Comisión, asumirán la dirección de éstos a efectos de cumplir, en lo que a estos Ayuntamientos se refiere, los trámites necesarios previos a la emisión de la censura, correspondiéndoles asimismo informar al Censor sobre el examen de fondo de cada cuenta, de los extremos del artículo noveno del Decreto de 28 de mayo de 1954, proponiéndole, si hubiere lugar, las comprobaciones que, a su juicio, proceda verificar en relación con los mismos.

Tercera. Disposición derogatoria.

Quedan derogados los artículos 3.º y 4.º-3 de las Instrucciones de 13 de julio de 1959, sobre tramitación para el examen y fallo de las cuentas de las Corporaciones Locales.

Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción de estas normas en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento a efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—El Director general de Administración Local, Presidente de la Comisión Central de Cuentas, Manuel Sola y Rodríguez-Bolívar.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

2.543

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Don Angel Redondo Serrano, como apoderado de "El Motor Nacional, S. A.", con domicilio en la Carretera de Madrid, km. 187, de esta ciudad, ha solicitado la devolución de una fianza de 15.342 pesetas, que ha constituido para responder de un camión marca "Barreiros", con destino a la Sección de Jardines, lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones, en el Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 5 de julio de 1969.—El alcalde, Martín Santos Romero.

2.571—2.081

ATAQUINES

Confeccionadas las cuentas del presupuesto ordinario, la del patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1968, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen, durante cuyo plazo y ocho días siguientes, pueden formularse los reparos y observaciones, conforme a los preceptos de la vigente Ley de Régimen Local.

Ataquines, 9 de julio de 1969.—El alcalde, Melchor García.

2.584—2.082

CASTRODEZA

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1968, del presupuesto ordinario, Patrimonio y valores auxiliares, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante dicho plazo y ocho días siguientes, pueden formularse las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Castrodeza, 25 de junio de 1969.—El alcalde, Secundino Arroyo.

2.576—2.083

MELGAR DE ABAJO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1968, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho días siguientes, pueden presentarse los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Melgar de Abajo, 9 de julio de 1969.—El alcalde, Lucio Rodríguez.

2.586—2.084

MONTEALEGRE

Aprobado por esta Corporación municipal un expediente de habilitación de crédito, para el presupuesto ordinario de 1969, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, con el fin de oír reclamaciones contra el mismo.

Montealegre, 7 de julio de 1969. El alcalde, Darío Martín.

2.567—2.085

PORTILLO

El Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de mayo en curso, entre otros, y con el quórum señalado en el artículo 303 de la vigente Ley Articulada de Régimen Local, adoptó los acuerdos que literalmente se copian a continuación:

"Tercero.— Incorporación del Ayuntamiento limítrofe de Aldea de San Miguel a este pueblo de Portillo".

Seguidamente, el propio secretario actuante dio cuenta y lectura al acuerdo que en copia literal le ha sido transmitido al señor alcalde-presidente por el señor alcalde de Aldea de San Miguel, en el que se interesa la conformidad de este Ayuntamiento a la incorporación de aquel Municipio a este de Portillo, accediendo a la idea patrocinada por el excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia y avalada por gran mayoría del vecindario municipal, fundamentada en la incorporación en la escasez de población y medios económicos con que cuenta para atender decorosamente los servicios obligatorios mínimos que impone la vigente legislación de Régimen Local y fijando en el acuerdo las condiciones bajo las cuales dicho Municipio accede a la incorporación de este de Portillo.

Después de un amplio y razonado debate, en el que intervinieron todos los señores concejales asistentes con abundantes razonamientos y

durante cuyo desarrollo fueron planteados todos los problemas de diverso orden que puedan surgir con la incorporación, los señores concejales, en número de siete miembros, incluida la Presidencia, de los diez que, de hecho y derecho, forman actualmente la Corporación Plenaria y constituyen quórum bastante a todos los efectos legales, según determina el artículo 303 de la vigente Ley Articulada de Régimen Local, acordaron en votación ordinaria unánime lo siguiente:

1.º Prestar conformidad al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento limítrofe de Aldea de San Miguel, por el que interesa su incorporación a este Ayuntamiento de Portillo por los trámites señalados en los artículos 12-1, 20-2 de la vigente Ley Articulada de Régimen Local y 8.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, accediéndose a la incorporación bajo las condiciones que a continuación se detallan:

a) Se respetará a los habitantes de cada uno de los Municipios el disfrute exclusivo de los aprovechamientos de sus bienes comunales y de cualquier otro carácter, así como los límites actuales de los términos municipales respectivos, al solo objeto de que su pastoreo exclusivo por los vecinos de cada Municipio interesado.

b) Se accede a que el Municipio incorporado de Aldea de San Miguel se constituya automáticamente en Entidad Local Menor dependiente de este Ayuntamiento de Portillo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la vigente Ley Articulada de Régimen Local y demás legislación concordante, quedándole atribuida a su Junta Vecinal la percepción y administración de los dividendos que le correspondan procedentes de la Comunidad de Villa y Tierra de Portillo, según costumbre tradicional.

c) Este Ayuntamiento de Portillo, se compromete solemnemente a revertir al núcleo de población de Aldea de San Miguel, una vez constituido en Entidad Local Menor, el setenta y cinco por ciento de los ingresos que procedan del mismo para atender sus obligaciones mínimas, reservándose el veinticinco por ciento restante para atender el mayor gasto de los servicios administrativos unificados.

d) Las cuotas que se concedan por el Estado como ayudas a la incorporación, al amparo de la Ley 48/66, se invertirán en toda su integridad separadamente en cada uno de los Municipios interesados, lo mismo en el que se suprime, que en el que permanece.

2.º Que los precedentes acuerdos sean expuestos al público por el

plazo de treinta días hábiles, en el "Boletín Oficial" de esta provincia y demás sitios de costumbre, a efectos de que el vecindario municipal y demás Entidades interesadas puedan allegar, ante este Ayuntamiento, cuanto estimen oportuno durante el plazo de información pública, debiendo ser resueltas las reclamaciones que se presenten con el quórum señalado en el artículo 303 de la vigente Ley Articulada de Régimen Local.

3.º Que, una vez realizado lo anterior, se dé traslado de los acuerdos que preceden al Ayuntamiento limítrofe de Aldea de San Miguel, así como también al Gobierno Civil de esta provincia, con el fin de que surtan los debidos efectos en el expediente reglamentario de incorporación".

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 20-2, 23 y 24 y concordantes de la Ley de Régimen Local y 8.º, 41 y concordantes del Reglamento de Demarcación Territorial, abriéndose información pública, por el plazo de treinta días hábiles, para que el vecindario municipal y Entidades interesadas puedan alegar, ante este Ayuntamiento, cuanto estimen oportuno durante el plazo de información.

Portillo, 5 de julio de 1969.—El alcalde, Mario Acebes.

2.565—2.086

PURAS

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1968, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más siguientes, pueden presentarse reparos y observaciones, contra las mismas, conforme determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Puras, 5 de julio de 1969.—El alcalde, Julio Arroyo.

2.575—2.087

SALVADOR DE ZAPARDIEL

Por haberse encontrado abandonada en este término municipal, una vaca, de capa negra, pequeña, cornamenta grande, tuerta de ojo izquierdo, rabona, aparentando tener 10 ó 12 años, ha sido depositada en esta localidad, la cual será entregada previos los trámites legales, a quien acredite ser su dueño.

Salvador de Zapardiel, 6 de julio de 1969.—El alcalde (ilegible).

2.572—2.088

VILLALON DE CAMPOS

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día uno del mes de la fecha, el expediente número 2 de suplemento de crédito, en el presupuesto ordinario vigente, para reforzar consignaciones, deficientemente dotadas.

Se halla expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y vecinos de este Municipio y presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villalón de Campos, 7 de julio de 1969.—El alcalde, Pascual Muñoz.

2.578—2.089

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José Vicente Tejado Cañada, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos incidentales promovidos ante este Tribunal por don José Antonio Santos Merino, mayor de edad, soltero, maestro de escuela y vecino de Madrid, con don Francisco Maestro de la Fuente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barruelo de Santullán y don Félix Santos Fernández, labrador industrial, y doña Isabel Merino Vielba, sus labores, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Mudá, los dos últimos citados que no han comparecido en el proceso de referencia, sobre audiencia contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, en autos de menor cuantía promovidos por el señor Maestro de la Fuente, contra los restantes litigantes, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia n.º 115.—Sala de lo Civil.—Iltmo. Sr. presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Iltmos. señores magistrados: Don Policarpo Cuevas Trilla, don Segundo Tarancón

Pastora, don Ricardo Mateo González.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—En el incidente ante esta Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, promovido por don José Antonio Santos Merino, mayor de edad, soltero, maestro de escuela y vecino hoy de Madrid, en mérito del juicio sobre reclamación de cantidad contra él seguido por don Francisco Maestro de la Fuente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barruelo de Santullán, y concluso en rebeldía en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, representado el primero por el procurador don José Antonio de Benito Paysán, y el segundo por don José Menéndez Sánchez, siendo, respectivamente, letrados de las partes don Simón Velasco Merino y don Julio Cuenca Fuentes.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la audiencia solicitada por el procurador don Juan Antonio de Benito Paysán, en nombre y representación de don José Antonio Santos Merino, contra la sentencia dictada por el señor juez comarcal, en funciones de primera instancia de Cervera de Pisuerga, de fecha 11 de noviembre de 1967 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Palencia, en el número ciento cuarenta y ocho, correspondiente al día lunes once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, proferida en el juicio declarativo de menor cuantía y embargo preventivo número veintinueve de mil novecientos sesenta y siete, sobre reclamación de trescientas veintisiete mil ochocientas treinta y ocho pesetas, instado por don Francisco Maestro de la Fuente, contra, entre otros, don José Antonio Santos Merino, declarado en rebeldía en los autos de origen por su incomparecencia en los mismos. Con las costas del incidente al actor en él.

Expresada sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, al que me re-

mito. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente en Valladolid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—José Vicente Tejedó Cañada.

2.544—2.090

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 168 de 1969 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Caja de Ahorros Popular de Valladolid», representada por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, y dirigida por el letrado don Felipe Cano Valentín, y de la otra, como demandados, don Juan Gatón Rodríguez, don Alfonso Pariente Clemente y don Felipe Pérez Ibero, vecinos de Rueda, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Juan Gatón Rodríguez, don Alfonso Pariente Clemente y don Felipe Pérez Ibero, vecinos de Rueda, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta mil pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos

demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente.

Dado en Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

2.581

PEÑAFIEL

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de lo acordado en el procedimiento n.º 21 de 1969, en el juicio proceso civil de cognición seguido en este Juzgado a instancia de don Isidoro Lobo, representado por el procurador don Teófilo de la Esperanza González, contra don Cirilo Gómez López y dos más, sobre reclamación de 18.016 pesetas, se ha acordado emplazar por medio de la presente a referido demandado don Cirilo Gómez López, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste a la demanda si viere convenirle y con intervención de letrado, advertido que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía procesal y se continuará el procedimiento sin más citarle ni oírle.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de emplazamiento en forma al demandado don Cirilo Gómez López, por su ignorado domicilio y paradero en el juicio expresado, expido la presente que firmo en Peñafiel, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Vicente Maniega.

2.580—2.091

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL